



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 54-2010-01301

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CORPORAMÉRICAS, la cual obra en el gestor documental, en la que informa que se llegó a un ACUERDO DE PAGO frente a uno de los demandados, esto es el señor JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA.

Por Secretaría, ofíciase a la parte actora, para que se pronuncie al respecto, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. ART. 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, frente al señalamiento de fecha para remate, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en este proveído, teniendo en cuenta que el presente asunto es un hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00190 (053)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta (30) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **186** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

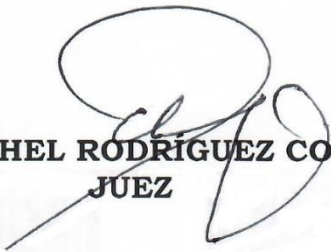
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00431 (016)

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se cumplen los requerimientos que se hicieron mediante auto proferido el 13 de agosto de 2021(fl.124 C1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta (30) de octubre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>186</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

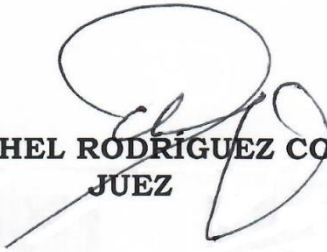
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00069 (053)

En virtud de la solicitud presentada por el abogado KEVIN ALEJANDRO SIERRA ESPEJO, el despacho se abstiene de resolver sobre la terminación del proceso, toda vez que no ha sido reconocido como apoderado de ninguna de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023 Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 07-2014-0550

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo manifestado por el demandado e, Juzgado ORDENA:

1. REQUERIR al secuestre aquí designado, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración, cumpliendo además a cabalidad con las funciones que el cargo le impone, conforme lo prevé el artículo 52 del C.G.P, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (num.11 art. 50 CGP e inciso final del art. 52 *eiusdem*) e igualmente se pronuncie frente a lo manifestado por el aquí demandado.
2. REQUERIR al parqueadero, para que, en el término de cinco días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie igualmente al respecto.

Para tal fin, Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, remitiéndole el memorial presentado por el demandado, tanto al secuestre como al parqueadero, al tenor de lo estipulado 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

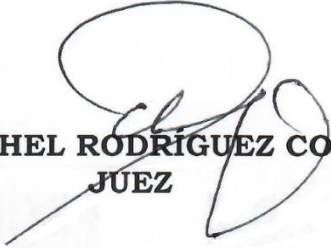
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00485 (038)

En atención a la solicitud presentada por el demandado, se le indica al peticionario que en el expediente obra informes del Banco Agrario de Colombia y de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución -área títulos- que indican que a la fecha no existen títulos judiciales.

Téngase en cuenta por parte del memorialista que dentro del expediente mediante auto proferido el 21 de febrero de 2017 se ordenó entregar los títulos a la parte actora y dentro del mismo existen las ordenes de pago respectivas, por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en el auto antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023 Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 32-2015-00713

Continuando con el trámite correspondiente y advirtiendo que el extremo incidentado se pronunció en tiempo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso concordante con el artículo 134 *ibídem*, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, por el término legal. Decrétese, practíquense y téngase como tales las solicitadas, por las partes así:

INCIDENTANTE (DEMANDADOS):

1.-DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en escrito visibles en el gestor documental, en cuanto a derecho correspondan.

INCIDENTADO (DEMANDANTE):

1.-DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en escrito visibles en el gestor documental, en cuanto a derecho correspondan.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

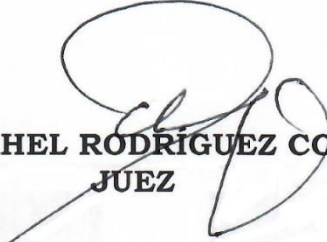
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 24-2015-01048

Para efectos de resolver la solicitud de entrega de dineros, la cual se visualiza en el gestor documental, se torna necesario requerir al área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto.

Igualmente se insta al área de oficios de la Secretaría de la Oficina de Apoyo, para que elabore el correspondiente oficio dirigido al Juzgado de origen para que informe los depósitos judiciales existentes para este proceso y proceda a convertir los dineros existentes. Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

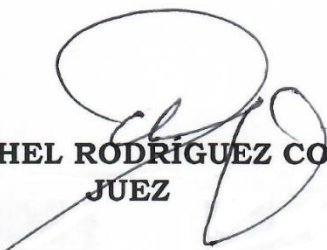
Rad. 2016-0077-18

Encontrándose las presentes diligencias al despacho y teniendo en cuenta lo manifestado por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln que el proceso de insolvencia finalizó con acuerdo de pago, el cual a la fecha ninguno de los acreedores ha solicitado el incumplimiento, ni el deudor ha demostrado el cumplimiento del mismo, esto en virtud del artículo 560 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

NO ATENDER las solicitudes presentadas por los extremos de la litis, la que se visualizan en el gestor documental, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido mediante auto calendado el 09 de junio de 2022, en virtud de la aceptación del trámite del proceso de negociación de deudas formulado por la demandada Luisa Fernanda Coronado Torres.

No obstante, lo anterior, es de anotar que cualquier inconformidad frente al desarrollo del proceso de negociación de deudas debe formularse ante el Centro de Conciliación y no ante esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

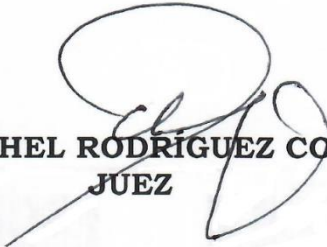
Rad.2016-00277 (046)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la parte pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó y que obra en el gestor documental, y teniendo en cuenta el presupuesto del numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito toda vez que se ajusta a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 53/100 (**\$14.296.381.53**) (capital + intereses moratorios hasta el 29 de agosto de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. **186** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2016-00277-00 (046)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicado	CapitalALiquidar	nteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/05/2016	31/05/2016	19	30,81	30,81	\$ 4.795.654,00	\$ 67.071,05	\$ 67.071,05	\$ 0,00	\$ 4.862.725,05
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	\$ 4.795.654,00	\$ 105.901,65	\$ 172.972,70	\$ 0,00	\$ 4.968.626,70
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	\$ 4.795.654,00	\$ 113.153,89	\$ 286.126,59	\$ 0,00	\$ 5.081.780,59
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	\$ 4.795.654,00	\$ 113.153,89	\$ 399.280,48	\$ 0,00	\$ 5.194.934,48
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	\$ 4.795.654,00	\$ 109.503,77	\$ 508.784,25	\$ 0,00	\$ 5.304.438,25
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	\$ 4.795.654,00	\$ 116.153,40	\$ 624.937,65	\$ 0,00	\$ 5.420.591,65
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	\$ 4.795.654,00	\$ 112.406,52	\$ 737.344,17	\$ 0,00	\$ 5.532.998,17
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	\$ 4.795.654,00	\$ 116.153,40	\$ 853.497,57	\$ 0,00	\$ 5.649.151,57
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	\$ 4.795.654,00	\$ 117.759,45	\$ 971.257,02	\$ 0,00	\$ 5.766.911,02
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	\$ 4.795.654,00	\$ 106.363,38	\$ 1.077.620,39	\$ 0,00	\$ 5.873.274,39
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	\$ 4.795.654,00	\$ 117.759,45	\$ 1.195.379,85	\$ 0,00	\$ 5.991.033,85
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	\$ 4.795.654,00	\$ 113.916,44	\$ 1.309.296,28	\$ 0,00	\$ 6.104.950,28
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	\$ 4.795.654,00	\$ 117.713,65	\$ 1.427.009,93	\$ 0,00	\$ 6.222.663,93
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	\$ 4.795.654,00	\$ 113.916,44	\$ 1.540.926,37	\$ 0,00	\$ 6.336.580,37
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	\$ 4.795.654,00	\$ 116.107,42	\$ 1.657.033,79	\$ 0,00	\$ 6.452.687,79
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	\$ 4.795.654,00	\$ 116.107,42	\$ 1.773.141,21	\$ 0,00	\$ 6.568.795,21
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	\$ 4.795.654,00	\$ 112.362,02	\$ 1.885.503,23	\$ 0,00	\$ 6.681.157,23
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	\$ 4.795.654,00	\$ 112.272,94	\$ 1.997.776,17	\$ 0,00	\$ 6.793.430,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	\$ 4.795.654,00	\$ 107.796,85	\$ 2.105.573,02	\$ 0,00	\$ 6.901.227,02
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	\$ 4.795.654,00	\$ 110.505,31	\$ 2.216.078,34	\$ 0,00	\$ 7.011.732,34
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	\$ 4.795.654,00	\$ 110.132,21	\$ 2.326.210,54	\$ 0,00	\$ 7.121.864,54
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	\$ 4.795.654,00	\$ 100.820,41	\$ 2.427.030,95	\$ 0,00	\$ 7.222.684,95
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$ 4.795.654,00	\$ 110.085,54	\$ 2.537.116,49	\$ 0,00	\$ 7.332.770,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$ 4.795.654,00	\$ 105.630,17	\$ 2.642.746,66	\$ 0,00	\$ 7.438.400,66
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$ 4.795.654,00	\$ 108.964,04	\$ 2.751.710,71	\$ 0,00	\$ 7.547.364,71
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	\$ 4.795.654,00	\$ 104.723,87	\$ 2.856.434,58	\$ 0,00	\$ 7.652.088,58
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	\$ 4.795.654,00	\$ 107.041,00	\$ 2.963.475,58	\$ 0,00	\$ 7.759.129,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	\$ 4.795.654,00	\$ 106.617,66	\$ 3.070.093,24	\$ 0,00	\$ 7.865.747,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	\$ 4.795.654,00	\$ 102.585,86	\$ 3.172.679,09	\$ 0,00	\$ 7.968.333,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	\$ 4.795.654,00	\$ 105.156,10	\$ 3.277.835,20	\$ 0,00	\$ 8.073.489,20
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$ 4.795.654,00	\$ 101.123,55	\$ 3.378.958,75	\$ 0,00	\$ 8.174.612,75

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 4.795.654,00	\$ 104.068,34	\$ 3.483.027,08	\$ 0,00	\$ 8.278.681,08
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 4.795.654,00	\$ 102.930,18	\$ 3.585.957,27	\$ 0,00	\$ 8.381.611,27
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 4.795.654,00	\$ 95.278,21	\$ 3.681.235,48	\$ 0,00	\$ 8.476.889,48
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$ 4.795.654,00	\$ 103.926,24	\$ 3.785.161,72	\$ 0,00	\$ 8.580.815,72
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$ 4.795.654,00	\$ 100.344,49	\$ 3.885.506,21	\$ 0,00	\$ 8.681.160,21
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	\$ 4.795.654,00	\$ 103.784,10	\$ 3.989.290,31	\$ 0,00	\$ 8.784.944,31
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 4.795.654,00	\$ 100.252,74	\$ 4.089.543,04	\$ 0,00	\$ 8.885.197,04
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 4.795.654,00	\$ 103.499,66	\$ 4.193.042,70	\$ 0,00	\$ 8.988.696,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 4.795.654,00	\$ 103.689,31	\$ 4.296.732,01	\$ 0,00	\$ 9.092.386,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 4.795.654,00	\$ 100.344,49	\$ 4.397.076,50	\$ 0,00	\$ 9.192.730,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 4.795.654,00	\$ 102.645,15	\$ 4.499.721,65	\$ 0,00	\$ 9.295.375,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 4.795.654,00	\$ 99.011,96	\$ 4.598.733,61	\$ 0,00	\$ 9.394.387,61
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 4.795.654,00	\$ 101.741,23	\$ 4.700.474,83	\$ 0,00	\$ 9.496.128,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 4.795.654,00	\$ 101.073,90	\$ 4.801.548,73	\$ 0,00	\$ 9.597.202,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 4.795.654,00	\$ 95.845,01	\$ 4.897.393,74	\$ 0,00	\$ 9.693.047,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 4.795.654,00	\$ 101.931,69	\$ 4.999.325,44	\$ 0,00	\$ 9.794.979,44
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 4.795.654,00	\$ 97.443,94	\$ 5.096.769,38	\$ 0,00	\$ 9.892.423,38
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 4.795.654,00	\$ 98.297,57	\$ 5.195.066,95	\$ 0,00	\$ 9.990.720,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 4.795.654,00	\$ 94.801,18	\$ 5.289.868,13	\$ 0,00	\$ 10.085.522,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 4.795.654,00	\$ 97.961,22	\$ 5.387.829,35	\$ 0,00	\$ 10.183.483,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 4.795.654,00	\$ 98.777,60	\$ 5.486.606,95	\$ 0,00	\$ 10.282.260,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 4.795.654,00	\$ 95.869,69	\$ 5.582.476,64	\$ 0,00	\$ 10.378.130,64
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 4.795.654,00	\$ 97.816,99	\$ 5.680.293,62	\$ 0,00	\$ 10.475.947,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 4.795.654,00	\$ 93.496,49	\$ 5.773.790,11	\$ 0,00	\$ 10.569.444,11
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 4.795.654,00	\$ 94.776,21	\$ 5.868.566,32	\$ 0,00	\$ 10.664.220,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 4.795.654,00	\$ 94.097,40	\$ 5.962.663,73	\$ 0,00	\$ 10.758.317,73
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 4.795.654,00	\$ 85.954,22	\$ 6.048.617,95	\$ 0,00	\$ 10.844.271,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 4.795.654,00	\$ 94.533,91	\$ 6.143.151,86	\$ 0,00	\$ 10.938.805,86
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 4.795.654,00	\$ 91.015,04	\$ 6.234.166,90	\$ 0,00	\$ 11.029.820,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 4.795.654,00	\$ 93.611,85	\$ 6.327.778,75	\$ 0,00	\$ 11.123.432,75
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 4.795.654,00	\$ 90.545,09	\$ 6.418.323,84	\$ 0,00	\$ 11.213.977,84
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 4.795.654,00	\$ 93.417,46	\$ 6.511.741,31	\$ 0,00	\$ 11.307.395,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 4.795.654,00	\$ 93.709,01	\$ 6.605.450,31	\$ 0,00	\$ 11.401.104,31
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 4.795.654,00	\$ 90.451,04	\$ 6.695.901,35	\$ 0,00	\$ 11.491.555,35
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 4.795.654,00	\$ 92.931,10	\$ 6.788.832,45	\$ 0,00	\$ 11.584.486,45
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 4.795.654,00	\$ 90.827,13	\$ 6.879.659,58	\$ 0,00	\$ 11.675.313,58

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 4.795.654,00	\$ 94.776,21	\$ 6.974.435,79	\$ 0,00	\$ 11.770.089,79
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 4.795.654,00	\$ 95.743,99	\$ 7.070.179,78	\$ 0,00	\$ 11.865.833,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 4.795.654,00	\$ 89.261,80	\$ 7.159.441,59	\$ 0,00	\$ 11.955.095,59
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 4.795.654,00	\$ 99.640,22	\$ 7.259.081,81	\$ 0,00	\$ 12.054.735,81
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 4.795.654,00	\$ 99.104,00	\$ 7.358.185,81	\$ 0,00	\$ 12.153.839,81
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 4.795.654,00	\$ 105.533,78	\$ 7.463.719,59	\$ 0,00	\$ 12.259.373,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 4.795.654,00	\$ 105.267,90	\$ 7.568.987,49	\$ 0,00	\$ 12.364.641,49
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 4.795.654,00	\$ 112.875,90	\$ 7.681.863,39	\$ 0,00	\$ 12.477.517,39
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 4.795.654,00	\$ 117.163,65	\$ 7.799.027,05	\$ 0,00	\$ 12.594.681,05
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 4.795.654,00	\$ 119.068,73	\$ 7.918.095,78	\$ 0,00	\$ 12.713.749,78
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 4.795.654,00	\$ 128.025,39	\$ 8.046.121,17	\$ 0,00	\$ 12.841.775,17
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 4.795.654,00	\$ 128.920,30	\$ 8.175.041,47	\$ 0,00	\$ 12.970.695,47
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 4.795.654,00	\$ 141.338,58	\$ 8.316.380,05	\$ 0,00	\$ 13.112.034,05
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 4.795.654,00	\$ 146.493,57	\$ 8.462.873,61	\$ 0,00	\$ 13.258.527,61
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 4.795.654,00	\$ 137.447,64	\$ 8.600.321,26	\$ 0,00	\$ 13.395.975,26
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 4.795.654,00	\$ 154.943,34	\$ 8.755.264,59	\$ 0,00	\$ 13.550.918,59
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	\$ 4.795.654,00	\$ 151.802,25	\$ 8.907.066,85	\$ 0,00	\$ 13.702.720,85
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 4.795.654,00	\$ 152.552,89	\$ 9.059.619,74	\$ 0,00	\$ 13.855.273,74
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 4.795.654,00	\$ 145.550,48	\$ 9.205.170,22	\$ 0,00	\$ 14.000.824,22
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	\$ 4.795.654,00	\$ 156.404,26	\$ 9.361.574,48	\$ 0,00	\$ 14.157.228,48
01/08/2023	29/08/2023	29	44,055	44,055	\$ 4.795.654,00	\$ 139.153,06	\$ 9.500.727,53	\$ 0,00	\$ 14.296.381,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.795.654,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.795.654,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.500.727,53
Total a Pagar	\$ 14.296.381,53
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.296.381,53

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 42-2016-0354

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial allegado, teniendo en cuenta el informe realizado por la Asistente Administrativa del área de títulos, los cuales se visualizan en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

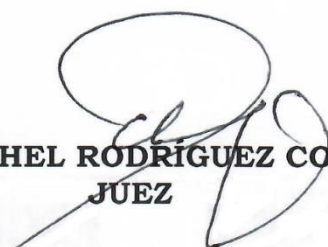
Tercero. Entregar a la parte actora la suma de un millón novecientos cinco mil novecientos setenta y siete pesos moneda corriente (\$1.905.977,00 M/cte), de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo del escrito aquí aportado, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito. El excedente deberá ser entregado a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Secretaría área de títulos, proceda de conformidad.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

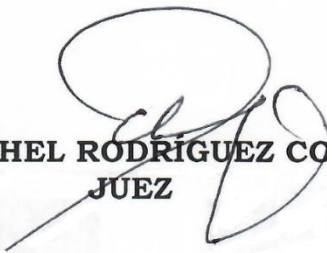
Rad.2016-00690 (016)

Obre en autos la documentación allegada por la parte actora, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por la entidad demandante, nuevamente se requiere al apoderado adjuntar el certificado de existencia y representación legal vigente donde conste que actualmente la señora LUISA FERNANDA CARDONA OCHOA funge como representante legal, tal y como se le indico en auto proferido el 21 de febrero de 2023 y que milita en el gestor documental.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

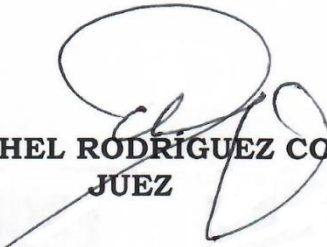
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01366 (020)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación presentada por la parte actora y que obra en el gestor documental, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON 14/100 **(\$119.030.803.14)** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 16 de agosto de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023
Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

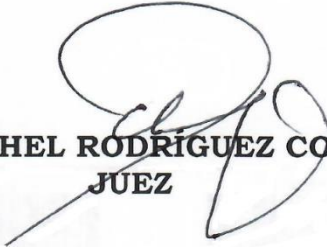
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00520 (063)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos, presentada por el representante legal de la entidad Novartec S.A.S., se le requiere para que informe si lo que pretende es la revocatoria del poder otorgado a la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo, quien esta reconocida como apoderada judicial, tal y como obra en auto proferido el 06 de julio de 2022 (fl.108 C1).

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023 Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00520 (063)

Con el fin de verificar la existencia de títulos para el proceso de la referencia, se ORDENA:

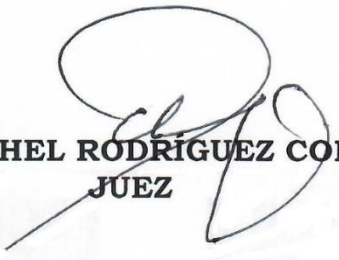
1-Oficiar a los juzgados SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que han sido pagados al demandante y si existen más títulos pendientes de cancelar, indicando los valores.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01173 (025)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, en cumplimiento de lo solicitado mediante auto proferido el 27 de julio de 2023, se ratifica la personería a la Dra. DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO, en los términos del nuevo poder presentado.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

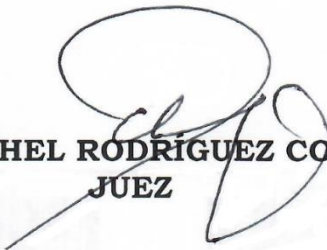
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

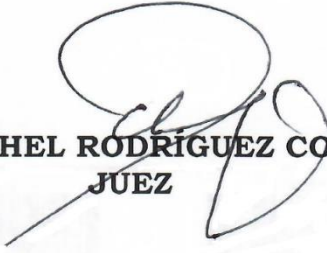
Rad.2017-01346 (069)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1958629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Por secretaria ofíciase y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de 2022, comunicándose al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.10-2017-001486

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que corrija o aclare el valor, toda vez que según el certificado catastral y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., se presenta una diferencia.

Téngase en cuenta por el ejecutante que la norma antes señalada dice que el avalúo es el valor catastral aumentado en un 50%.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00008 (008)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de los bancos relacionados en el escrito petitorio, posea o llegue a poseer el aquí demandado, señor CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ GÓMEZ.

Se limita la medida hasta la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

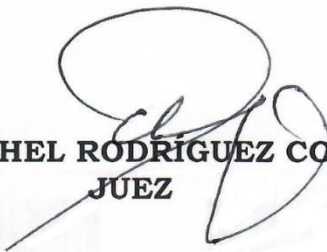
Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, previamente a resolver sobre las medidas cautelares de los numerales 1 a 3, del escrito obrante en el gestor documental, se requiere a la entidad demandante para que aclare y corrija la petición, toda vez que no se tiene claridad a cuál de los dos demandados pertenecen los bienes, muebles y enseres que pretende embargar, en los tres apartamentos que se encuentran ubicados en tres sitios diferentes.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se niega oficiar a la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta (30) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **186** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

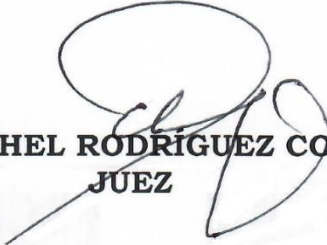
Rad.2018-00034 (041)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito y teniendo en cuenta que la misma solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **treinta (30) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **186** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00075 (074)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

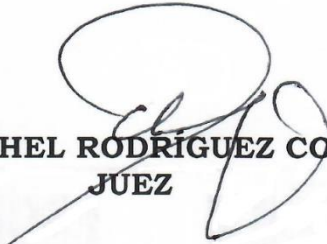
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenguen y perciban los aquí demandados, señor FREDY ANDREI ROJAS ÁVILA en calidad de empleado de la entidad MULTIENLACE S.A.S., y el señor ALFONSO MOSQUERA RINCÓN en calidad de empleado de la entidad BUSINESS AND QUALITY SERVICES S.A.S., en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE, para cada uno de los ejecutados.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00179 (080)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

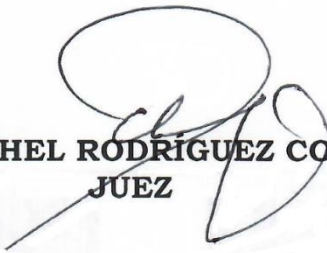
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta (30) de octubre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>186</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-0297 (710)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

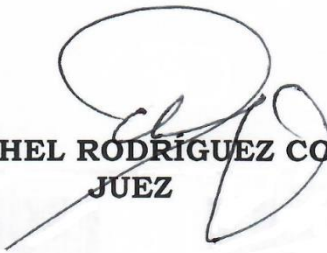
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023
Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

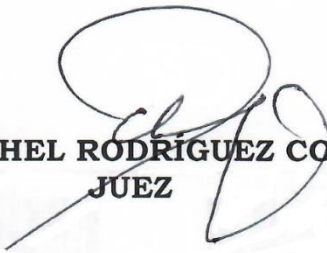
Rad.2018-00310 (073)

Obre en autos la copia del título aportado por la parte pasiva y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes (gestor documental),

Por otra parte, el despacho se abstiene de resolver sobre la petición de terminación del proceso, toda vez que no se cumplen los presupuestos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Téngase en cuenta por parte de la memorialista que si lo que pretende es terminar el proceso por pago total de la obligación, debe actualizar la liquidación del crédito y adjuntar el título que compruebe que se cancela la liquidación del crédito junto con los intereses a la fecha en que pida la terminación mas las costas del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023 Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

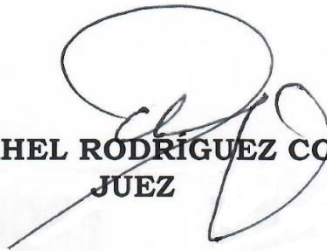
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2018-577-60

Como quiera que quien formula el recurso de reposición no es parte dentro del presente asunto, el despacho se abstiene de resolver lo solicitado.

Aunado a ello, téngase en cuenta que contra los autos de cúmplase no procede ningún recurso, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00608 (015)

Teniendo en cuenta la petición de corrección del auto proferido el 05 de mayo de 2023, se procedió a realizar la revisión correspondiente y se observa que se cometió un error al declarar terminado el proceso por el pago total de la obligación y no como lo había solicitado la parte actora.

Por lo anterior aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declara sin valor ni efecto alguno el auto proferido el 05 de mayo de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

1-Declarar terminado el proceso hipotecario de menor cuantía por pago total de la obligación respecto del PAGARE No. 33011454917.

2-Declarar terminado el proceso, por pago de las cuotas en mora respecto del PAGARÉ No. 0132206206053.

3-Levantar las medidas cautelares previa verificación de no encontrarse embargado el remante, y entregar los oficios a la entidad demandante para el respectivo trámite, toda vez que el bien inmueble aquí embargado sigue siendo garantía del pagare No. 0132206206053.

4. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante con la constancia de que continua vigente la obligación sobre el pagare No. 0132206206053.

5. Sin condena en costas.

6. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01006 (012)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, el despacho se abstiene de atender la solicitud de terminación del proceso solicitada, teniendo en cuenta qué en virtud de la cuantía del proceso, debe actuar por conducto de apoderado judicial, debidamente constituido para el efecto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1971 numeral 2° artículo 28.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, por secretaria póngase en conocimiento de la parte actora el presente auto y la documentación allegada por la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

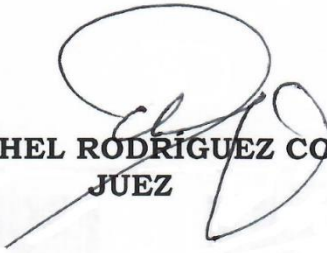
Rad.2018-01237 (031)

Previamente a resolver sobre la terminación parcial del proceso, se requiere al endosatario en procuración para que allegue poder con facultad expresa para recibir adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CG.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta (30) de octubre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>186</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

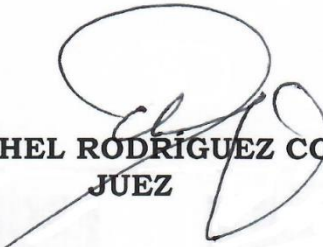
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00164 (024)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PÉLAZ, como apoderado judicial de la actual cesionaria GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., quien a su vez es el representante legal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023 Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00415 (048)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

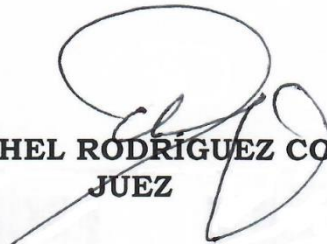
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

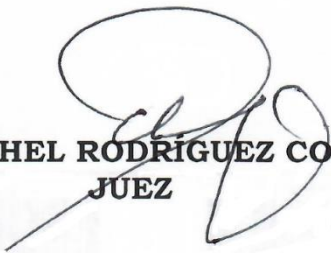
Rad.2019-00428 (071)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por el representante legal de la entidad ejecutante, se le requiere para que la petición sea coadyuvada por la apoderada judicial, y/o en su defecto allegue poder con la facultad expresa para recibir anexando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023 Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00464 (011)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería al abogado PLINIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ como apoderado judicial del señor Mario Bolaños Rodríguez.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que presento el apoderado antes reconocido, se le indica que no se cumplen los requisitos del artículo 317 del C.G.P., nótese que el ejecutado que le confirió el poder reactivo el proceso con el memorial que radico el 17 de agosto de 2023, por lo tanto, se estará a resuelto en auto proferido el 05 de septiembre de 2023. (documentación que milita en el gestor documental).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta (30) de octubre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>186</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01873 (085)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

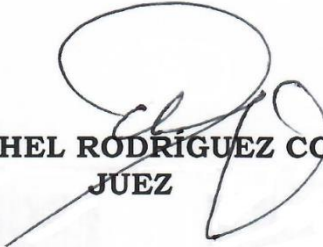
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta (30) de octubre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>186</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

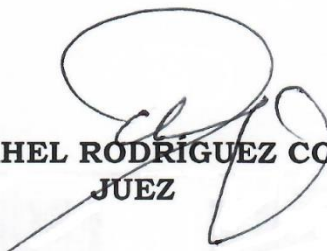
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 24-2019-02156

Previo a resolver lo requerido por la parte demandada, respecto al levantamiento de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de junio de 2023, por medio del cual se le indicó que se pronunciará al respecto, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. OFICIESE.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, remitiéndole esta comunicación a la parte actora, al tenor de lo estipulado en el art. 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

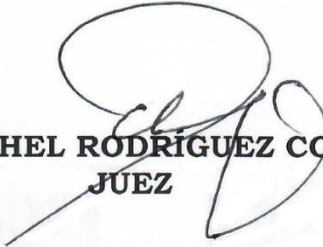
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02427 (075)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la parte actora por la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$206.516.250.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de 2023 Por anotación en el Estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

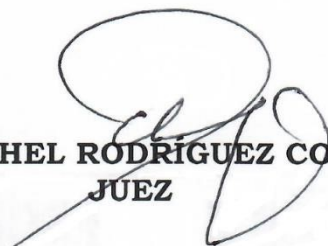
Rad. 37-2020-0552

Como quiera que quien formula la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, no es parte dentro del presente asunto, el despacho se abstiene de dar trámite a lo requerido.

De otro lado se acepta la renuncia presentada por el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76-2021-0030

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de nueve millones doscientos veintidós mil novecientos noventa y nueve pesos moneda corriente (\$9.222.999,00 M/CTE), representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 27 de julio de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

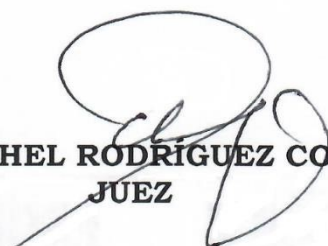
Rad. 46-2021-0123

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en el memorial que precede el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, para actuar como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 14-2021-00144

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, la cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado ORDENA:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2023, el cual asciende a la suma de cincuenta y ocho millones ochenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$58.089.000, oo M/cte), conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

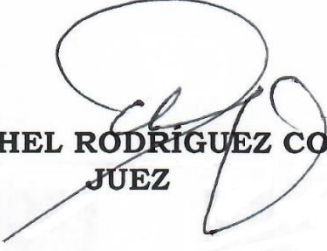
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-0198 (16)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total, formulada por la parte actora, se requiere a la Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., en concordancia con el 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

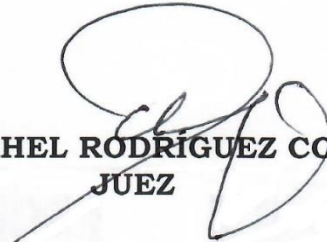
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 16-2021-00537

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento catorce millones cuatrocientos once mil novecientos sesenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente (\$114.411.963,57 M/CTE), representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 27 de julio de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 2021-00625 (03)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial visible en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P., en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

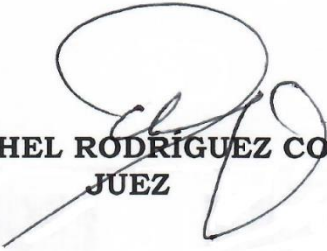
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 27-2022-00025

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto el auto de fecha 04 de julio de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 461 del C.GP. y en atención a lo manifestado por la parte ejecutante, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos. 207419313540 y 4755532903.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso por pago de cuotas en mora respecto del pagaré No. 4831616110767225, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, no se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor, por sustracción de materia. **NOTIFÍQUESE,**

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

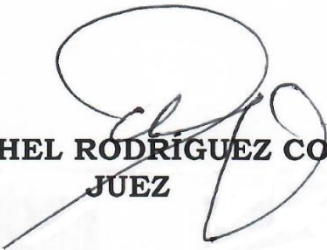
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00365 (43)

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total, formulada por la parte actora, se requiere al Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., en concordancia con el 461 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

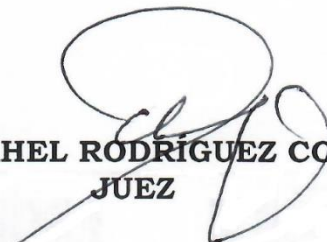
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 36-2022-00440

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de ochenta millones quinientos tres mil ochocientos diecisiete pesos moneda corriente (\$80.503.817,00 M/CTE), representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de julio de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 36-2022-00440

De conformidad con la documental allegada por el extremo actor, el cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, a SERLEFIN S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER como CESIONARIO en el presente trámite a SERLEFIN S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos contenidos en la cláusula quinta del contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 16-2022-01367

Continuando con el trámite del presente asunto y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva, por lo tanto, evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos seis pesos con veintidós centavos moneda corriente (\$64.443.606,22 M/CTE), representados en capital + intereses de plazo, e intereses moratorios respectivamente hasta el 04 de mayo de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 30 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No.186 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT